

ORDENANZA N° 2598/23

Visto:

La sanción de la ley provincial N° 15.302 que busca regular la habilitación para el funcionamiento de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires”, y

Considerando:

Que las Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos llevan adelante una función social como centros de trabajo, como desarrollo en la formación de artistas y como promoción de valores y de identidad de la comunidad.-

Que la Legislatura Bonaerense sancionó la Ley N° 15.302, la cual conforme a su art. N°1, tiene por objeto regular la habilitación para el funcionamiento Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.-

Que el régimen establecido por la presente Ley, en lo que respecta a los requisitos y el trámite administrativo, será de aplicación directa por el Departamento Ejecutivo en aquellos municipios que no cuenten con una Ordenanza específica al respecto

Que con la presente adhesión a la Ley buscamos dar una solución práctica que de operatividad en el corto plazo al ejercicio de los derechos comprometidos

Que el gobierno bonaerense creará un registro de salas de teatro independientes y centros culturales con los objetivos de relevar información, facilitar políticas públicas y promover la formalización de este sector.

Que los municipios adheridos y que se adhieran a la Ley Provincial N° 15.302 deberán crear sus propios registros y suministrar los datos obtenidos al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, colaborando en la confección y actualización de los registros provinciales en la materia.

Que las Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos que pretendan obtener la habilitación para su funcionamiento deberán estar inscriptos en dicho Registro Permanente

Que el registro entre sus objetivos también busca implementar una ventana de información pública, otra de consultas y asesorías técnicas y legales, y diseñar e implementar programas específicos para el sector

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias, el H.C.D. sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase el Municipio de San Andrés de Giles a la Ley Provincial N° 15.302, que tiene por objeto regular la habilitación para el funcionamiento de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 4 de mayo de 2023.-